

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de mayo de 2021. Al Despacho en la fecha para proveer, el presente Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela No. 2019 – 0728 por NORMA MILENA ZAMBRANO quien actúa como agente oficioso MILTON ZAMBRANO PEREZ, informando que la accionada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Superior.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, para resolver se CONSIDERA:

Mediante auto proferido el pasado 27 de abril de 2021 (fls.82 a 83), se dispuso dar cumplimiento a lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia del 17 de marzo de 2021 (fls.64 a 81), y en esa medida se ordenó requerir a LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIOS PENSIONALES, para que diera cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela proferido el 3 de diciembre de 2019, concretamente en lo que tiene que ver con la expedición de la resolución que resuelve los recursos de reposición y en subsidio de apelación, contra acto administrativo No. 0067 del 18 de enero de 2019, y la debida notificación del mismo, a la accionante.

La entidad accionada dio respuesta en la forma como se advierte a folios 84 a 89, informando que a la demandante se le notificó en debida forma el acto administrativo, lo cual sucedió el 6 de febrero de 2020, es decir, antes de los efectos de la pandemia, y de la vigencia del Decreto 806 de 2020.

A lo anterior, debe indicar el Juzgado, que el cumplimiento de la orden dada por la H. Corte Suprema de Justicia, no se contrae al modo de notificación, sino a la expedición de un nuevo acto administrativo, que resuelva de fondo la petición que se tuteló en favor de la accionante. Para un mejor entendimiento, se trae a colación el aparte de la sentencia del máximo Tribunal:

“Advierte la Sala que el Ministerio de Trabajo – Subdirección de Subsidios Pensionales, servicios sociales complementarios y otras prestaciones, en anteriores oportunidades, había remitido a la dirección de correo electrónico de la tutelante diversas comunicaciones relacionadas, con la prestación económica, por lo que ha debido proceder a notificarle el referido acto administrativo de igual forma...”

..se observa que, tal como lo señaló la tutelante, no existió una decisión de fondo frente a lo pretendido, en tanto los recursos fueron rechazados de plano, precisándose que, si bien es cierto, la resolución de fondo no involucra el sentido de la respuesta, la misma debe ser clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado, a fin de colmar las expectativas del peticionario”.

Así las cosas, como quiera que la accionada LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIOS PENSIONALES, no ha dado respuesta en forma completa, al requerimiento efectuado el pasado 27 de abril de 2021, enviado a esa entidad, a través de correo electrónico, **se dispone abrir incidente de desacato**, con el fin que se sirva expedir un nuevo acto administrativo que resuelva de fondo la petición de la accionante, y se sirva notificarlo en debida forma.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** mediante correo electrónico a dicha entidad, y córrasele traslado por el término de 3 días para que ejerza su defensa.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decretar las pruebas y resolver el incidente, determinando las responsabilidades que por Ley le corresponden al representante legal de la accionada, según lo normado en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991, que establecen sanciones de arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó. Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 86 de fecha 28/05/2021.

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA